



Guardia Civil



### SESIÓN PITCH SEGURIDAD

LA ANTICIPACIÓN EN LA SEGURIDAD COMO CLAVE DEL ÉXITO. SEGURIDAD MARITIMA, TRANSPORTE, CONTROL DE FRONTERAS Y SERVIDUMBRE AERONÁUTICA

Cte. Guardia Civil Jaime Rodríguez Baturone





# Riesgos y Amenazas Estrategia Seguridad Nacional

## VULNERABILIDAD DEL ESPACIO MARÍTIMO

El espacio marítimo es considerado uno de los espacios comunes globales, espacios de conectividad de flujos, información, personas, servicios y bienes, cuya interrupción u obstaculización puede tener un impacto económico severo.

Para España, país de condición marítima, es esencial mantener la seguridad en los espacios marítimos, así como asegurar el funcionamiento de las Infraestructuras Críticas situadas en el litoral y en el mar, como los puertos y tuberías submarinas y, especialmente, los cables submarinos, por los que circula la práctica totalidad del

tráfico de datos. De su buen uso y estado depende, en gran medida, la economía, ya que los recursos energéticos y la mayor parte del comercio español transita por rutas marítimas.

La mayor parte del comercio español transita por rutas marítimas

La piratería y el robo a mano armada en la mar atentan contra la navegación segura por las principales rutas de tráfico marítimo y contra la flota pesquera de

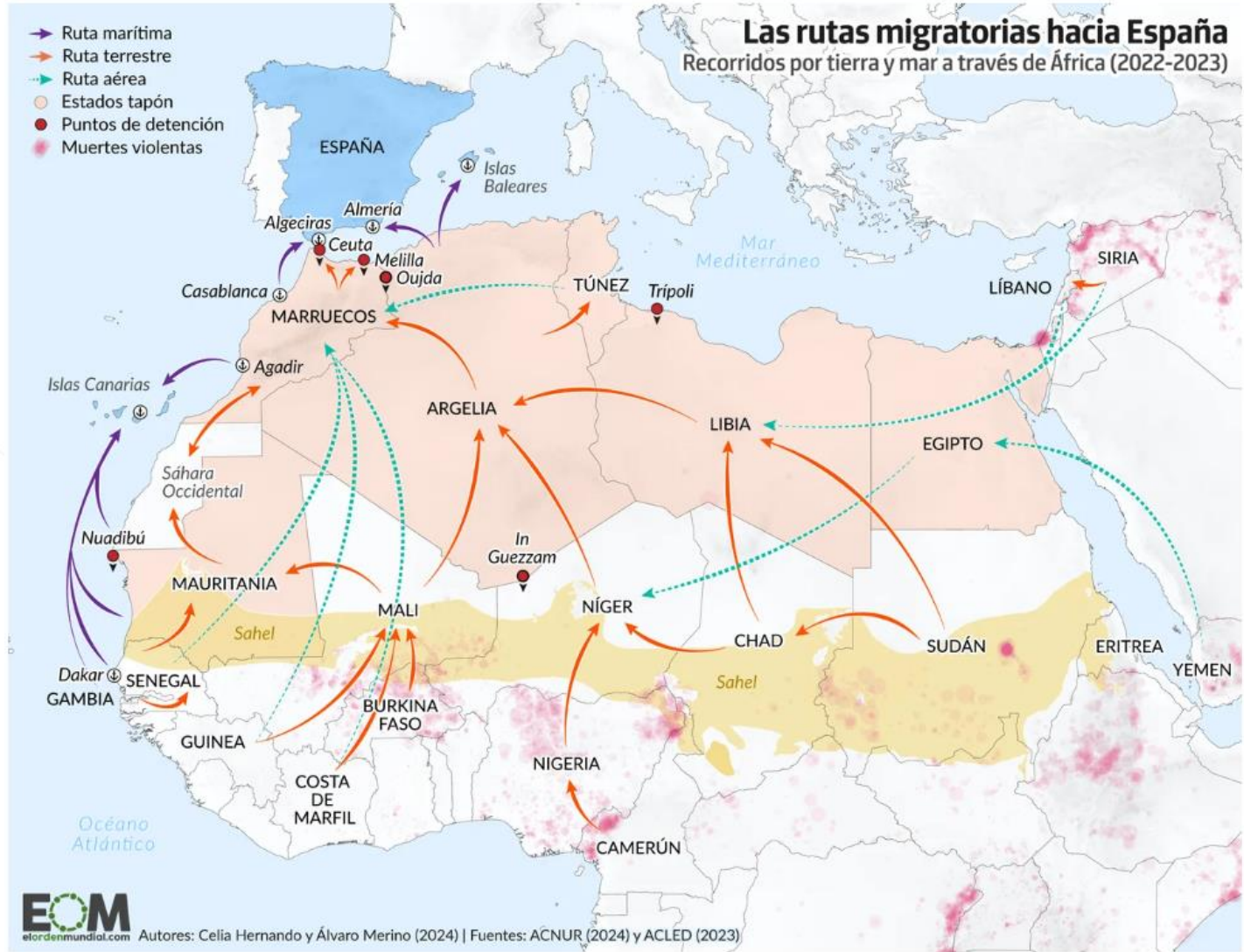
pabellón nacional, principalmente en la cuenca somalí, el golfo de Adén y el golfo de Guinea.

Además, los tráfico ilícitos, la explotación ilegal de los recursos marinos y los actos contra el patrimonio arqueológico subacuático son fenómenos perjudiciales para el sector marítimo.





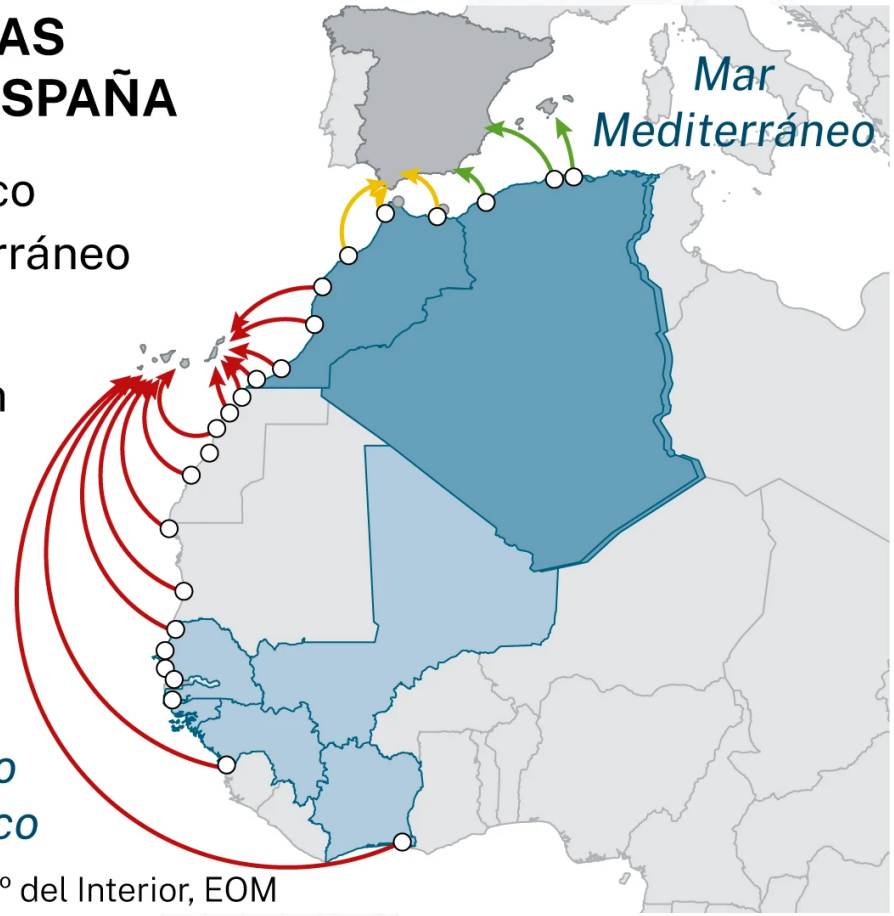
Guardia Civil





## PRINCIPALES RUTAS MIGRATORIAS A ESPAÑA

- Ruta del Atlántico
- Ruta del Mediterráneo
- Ruta argelina
- Puntos de origen
- Inmigración irregular
- Inmigración irregular subsahariana



Fuente: DSN con datos del Mº del Interior, EOM



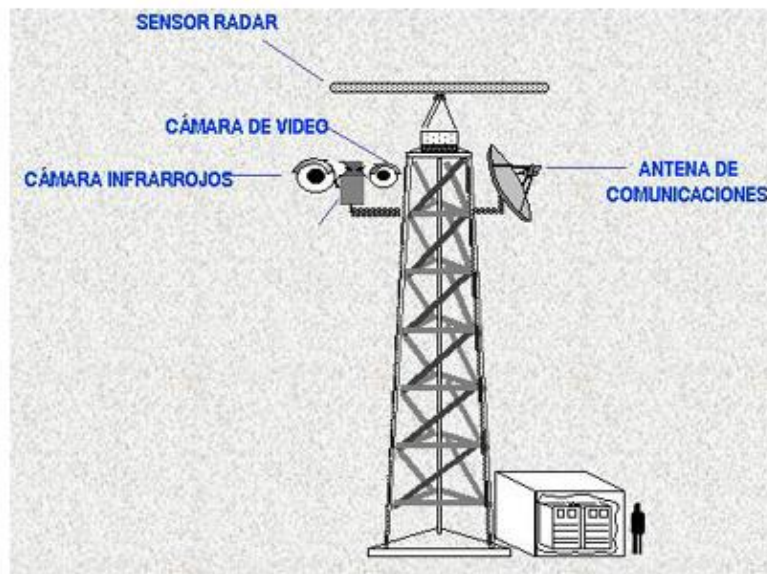
Guardia Civil



# Guardia Civil



Guardia Civil



## OPERATIVIDAD DEL SISTEMA





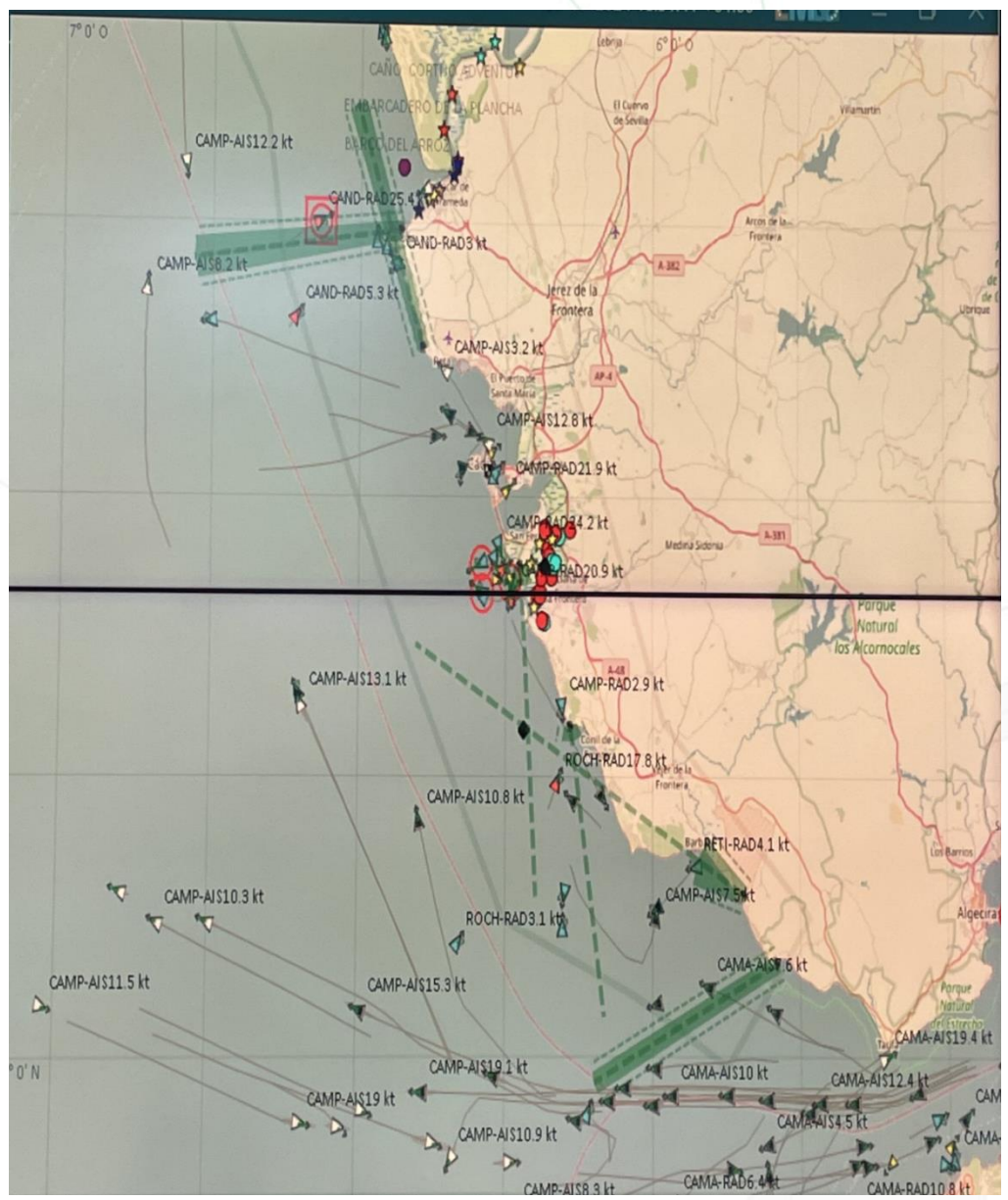
Guardia Civil







# Guardia Civil





# Convenio NNUU sobre derecho en el mar (Jamaica; Montego Bay (30 Abril 1982))

## Artículo 60

### Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de:

- a) Islas artificiales;
- b) Instalaciones y estructuras para los fines previstos en el artículo 56 y para otras finalidades económicas;
- c) Instalaciones y estructuras que puedan interferir el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona.

2. El Estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

5. El Estado ribereño determinará la anchura de las zonas de seguridad, teniendo en cuenta las normas internacionales aplicables. Dichas zonas guardarán una relación razonable con la naturaleza y funciones de las islas artificiales, instalaciones o estructuras, y no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros alrededor de éstas, medida a partir de cada punto de su borde exterior, salvo excepción autorizada por normas internacionales generalmente aceptadas o salvo recomendación de la organización internacional competente. La extensión de las zonas de seguridad será debidamente notificada.

## Artículo 56

### Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:
  - a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
  - b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:
    - i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
    - ii) La investigación científica marina;
    - iii) La protección y preservación del medio marino;
  - c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

